

en consideracion la mayor ò menor poblacion, la abundancia ò escacés de viveres &c.

Quinta: Nombrar comision de su seno que visite las escuelas de esta capital cuando la junta lo crea oportuno, que asista à los ecsámenes públicos y distribuya los premios.

Sesta: Tomar informes fidedignos del estado en que se hallen las escuelas de distrito, y las de sus respectivas municipalidades.

Septima: Procurar que se cumplan con la brevedad posible los articulos 257 y 258 de la constitucion del Estado, presentando al Congreso los arbitrios mas conducentes.

Octava: Vigilar sobre el arreglo literario y economico del colegio de S. Xavier de esta Capital.

Nona: Presentar al gobierno las ternas para provision de empleos del mismo colegio con arreglo à las constituciones de èl, y à lo dispuesto en esta ley respecto de las nuevas catedras.

En el caso de no completarse terna pondra no obstante al gobierno el sujeto ò sujetos que fueren dignos del empleo, y esponiendole siempre los fundamentos de su juicio.

Decima: Ecsaminar las constituciones del colegio luego que se instale la junta, y proponer al Congreso las adiciones y reformas que sean convenientes à la mejora y perfeccion de aquel establecimiento haciendo lo mismo en lo sucesivo por periodos de cinco años, y previo siempre el informe del Rector y de dos catedraticos señalados por la junta.

Undecima: formar el reglamento despues de oir el dictamen del Rector, de los ecsámenes privados, y actos públicos que deben tener los alumnos de las catedras que establece esta ley, de la calificacion que al fin del año escolar deben sufrir asi los estudiantes de ellas, previo el debido ecsamen, como los de todas las demas del Colegio à fin de que se distribuyan premios correspon-

dientes con la mayor imparcialidad, y de que la lista de ellos se imprima y se fije en la puerta del colegio de cada cátedra, y en las principales calles de esta capital. Así mismo contendrá el reglamento la designación de los respectivos premios, y la solemnidad con que haya de distribuirlos la junta: la graduación de la ineptitud ó des aplicación de los estudiantes, y el caso de negar la certificación del curso respectivo à los que no fueren dignos de ella designará el método con que debe promoverse en las cátedras y en el colegio la aplicación en cuanto sea posible, así como el de moderarla en los muy pocos que por el exceso de ella estragan su salud y se inutilizan: la calificación que debe hacerse anualmente del esmero ó descuido de los catedráticos por el progreso ó atraso de los discípulos: los medios de estimularlos, y la designación de los casos en que deban ser destituidos del importante y honorífico puesto que ocupan: la re-

lación que cada catedrático separadamente ha de presentar à la junta à fin de año sobre los adelantos que haya conseguido en su enseñanza, el modo de simplificarla, y facilitarla, y el juicio que haya formado de los nuevos autores que traten la facultad con respecto al establecido en su cátedra: la del Rector deberá contener los diversos ramos de su inspección, y las observaciones sobre su adelantamiento.

Duodécima: distribuir los premios conforme al reglamento.

Decimatercia: nombrar una comisión de su seno que visite mensalmente el Colegio de esta capital, que le informe de su arreglo instructivo y económico y que asista à los actos literarios que se verificaren en el general del mismo Colegio.

Decimacuarta: Admitir la solicitud del que pretendiere poner cátedra de alguna de las facultades espresadas en cualquier punto del Estado, quedando sujeto à lo que dispone esta ley sobre

el ecsamen y aprobacion de los catedraticos al metodo de estudios que en ella se establecen, y al nombramiento del Gobierno.

Decimaquinta: Asistir á las oposiciones que preceden á la provision de las catedras.

Decimasesta: Cuidar eficazmente de que toda persona encargada de la enseñanza publica sea de buenas costumbres, educacion y adictos al sistema federal.

Decimaseptima: Nombrar por conducto del Gobierno comision de dos ó tres individuos vecinos de las mismas poblaciones ò de las inmediatas que visite los respectivos establecimientos de instruccion publica y dé cuenta à la junta del estado en que se hallaren.

Decimaoctava: Dictar las providencias convenientes para corregir los abusos y descuidos que se notaren en la enseñanza publica, y para la mas esacta observancia de los reglamentos de ella.

Decimanona: Ecsitar el zelo del gobierno y proponerle arbitrios á fin de que los padres de familia no descuiden de mandar á sus hijos á las escuelas; y los demas que siendo del resorte del ejecutivo, conduzcan à los progresos de la instruccion general.

Vigesima: Informar al Congreso en las sesiones de principio de año del estado en que se hallen todos los ramos de instruccion publica, y proponerle arbitrios de facilitarla y estenderla.

Sala de comisiones. Diciembre 18. de 1827.--Señor--*Septien.*